

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 DE ABRIL /2024. Pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda toda vez que se presentó subsanación de la misma

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00277-00

LA SOCIEDAD FANELPE S.A.S. representada por Fabio Nelson Petrel Aristizábal, actuando mediante endosatario al cobro judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de YAMILE CUERVO MORALES, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No. 1 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, así se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

La demanda fue presentada en legal forma. Se establece que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor pagaré cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de la SOCIEDAD FANELPE S.A.S. representada por Fabio Nelson Petrel Aristizábal quien actúa mediante endosatario para el cobro judicial, y en contra

de YAMILE CUERVO MORALES, persona mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000) como capital, representado en el pagaré No. 1 aportado como base del recaudo ejecutivo con vencimiento el día 31 de agosto/2022.
2. Por los intereses de mora a la tasa legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de septiembre/2022 hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. YEISON LOPEZ HOYOS para actuar en este asunto en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 060 del 19/04/2024. JOSE BEDRNARDO URREA SEPULVEDA. Secretario.
--